



PROVIDENCIA, 12 NOV 2025

EX.Nº 1621 / VISTOS: Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- El Convenio Marco de Colaboración y Cooperación Conjunta suscrito, celebrado con fecha 15 de octubre de 2025 entre la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA y la FUNDACION INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC.-

2.- El Memorándum N°19.839 de 5 de noviembre de 2025 de la Dirección de Desarrollo Local.-

DECRETO:

1.- Ratíficase el Convenio Marco de Colaboración y Cooperación Conjunta suscrito, celebrado con fecha 15 de octubre de 2025, entre la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA y la FUNDACION INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC, RUT N°72.754.700-2, el cual tiene por objetivo establecer una alianza entre la Fundación y la Municipalidad de Providencia, a través de su Dirección de Desarrollo Local, con el fin de estimular la cooperación y promover vínculos en una asociación de beneficio mutuo entre las partes.-

2.- El texto del referido Convenio de Colaboración y Cooperación Conjunta se adjunta al presente Decreto y será considerado parte integrante del mismo.

Anótese, comuníquese y archívese.



MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

RBC/MRMQ/IMYJ/vpga.-

Distribución:

Interesada

Dirección de Desarrollo Local

Dirección Jurídica

Dirección de Control

Archivo

Decreto en Trámite N° 3300.-

JAIME BELLOLIO AVARIA
Alcalde



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN CONJUNTA

FUNDACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC
Y

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

En Santiago a 15 de octubre del año 2025 , comparecen, por una parte, FUNDACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC, Rol Único Tributario número 72.754.700-2, representada por don Velko Petric Cabrales [REDACTED] [REDACTED] cédula nacional de identidad número [REDACTED] y don Sergio Arteaga Infante, [REDACTED] cédula nacional de identidad número [REDACTED] , todos domiciliados, para estos efectos en Eliodoro Yáñez N° 1595, comuna de Providencia, Santiago de Chile, en adelante “Duoc UC”; y MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, corporación municipal de derecho público, rol único tributario N° 69.070.300-9, representada por su Alcalde don JAIME BELLOLIO AVARIA, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante la “Municipalidad” y conjuntamente con DUOC UC, las “Partes”; quienes declaran y convienen lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

- 1.1 Duoc UC es una Institución de Educación Superior (“IES”), constituida legalmente como una Fundación Privada sin fines de lucro, reconocida oficialmente y acreditada cuya misión es formar personas en el ámbito técnico y profesional, con una sólida base ética inspirada en los valores cristianos, capaces de actuar con éxito en el mundo laboral y comprometidas con el desarrollo de la sociedad, cuyo propósito es la formación de personas para una sociedad mejor, y cuya visión es ser la IES más reconocida del ámbito técnico profesional para la formación de personas, que se distinga por la pertinencia de su preparación disciplinar, humana y ética. Asimismo, como IES, se encuentra sometida a la fiscalización y supervigilancia de la Superintendencia de Educación superior principalmente.



- 1.2 Por su parte, el Municipio de Providencia es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Que el Municipio, en el cumplimiento de las funciones que le son propias, según lo establecido en la Ley N°18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 4º, letras “a”, “d”, “e” y “l”, desarrolla actividades relacionadas con: a) “la educación y la cultura”; d) “La capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo”; e) “El turismo, el deporte y la recreación” y “l) el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local”.

- 1.3 Las Partes han convenido en la necesidad de establecer una alianza entre ellas, que permita concretar una real reciprocidad y cooperación conjunta en el ámbito de la formación académica - práctica de los estudiantes de Duoc UC, atendida la gran utilidad de carácter formativo tanto para los estudiantes de Duoc UC como para El Municipio, lo que habilita la suscripción del presente convenio de colaboración y cooperación conjunta (el “Convenio”).

SEGUNDO: OBJETO.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objetivo establecer una alianza entre la Duoc UC y la Municipalidad de Providencia, a través de su Dirección de Desarrollo Local, con el fin de estimular la cooperación y promover vínculos en una asociación de beneficio mutuo entre las partes.

TERCERO: ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

Las Partes se comprometen a desarrollar las siguientes actividades en conjunto (las “Actividades”):

El Municipio se compromete a:

- Facilitar espacios municipales adecuados para la realización de talleres, charlas, seminarios, capacitaciones u otras actividades conjuntas que se desarrolle en torno a los ejes de turismo, empleo, emprendimiento e innovación, entre otros temas relevantes acordados por las partes.
- Designar un/a coordinador/a municipal que actuará como contraparte directa ante la Institución, encargada de articular, coordinar y dar seguimiento a las acciones desarrolladas en el marco de este convenio.
- Difundir las actividades conjuntas mediante sus canales oficiales de comunicación (sitio web institucional, redes sociales, boletines, medios comunitarios, entre otros), con el objetivo de garantizar el acceso y la participación de la comunidad local, previa visación del Departamento de Comunicaciones de la Municipalidad de Providencia.
- Gestionar y convocar a la comunidad usuaria de los distintos programas y departamentos municipales, especialmente aquellos vinculados al desarrollo local, promoción económica, fomento productivo, turismo y empleo, para asegurar su activa participación en las actividades que se generen en el marco del convenio.
- Proporcionar asistencia técnica y apoyo colaborativo en la implementación y fortalecimiento de iniciativas relacionadas con el empleo, el emprendimiento, la innovación y el desarrollo turístico.

DUOC UC se compromete a:

- Facilitar espacios de Sede Antonio Varas u otro espacio Institucional, previa autorización de autoridades de cada Sede, adecuados para la realización de talleres, charlas, seminarios, capacitaciones u otras actividades conjuntas que se desarrolle en torno a los ejes de turismo, empleo, emprendimiento e innovación, entre otros temas relevantes acordados por las partes.





- Designar un/a coordinador/a de Sede Antonio Varas que actuará como contraparte directa ante la Institución, encargada de articular, coordinar y dar seguimiento a las acciones desarrolladas en el marco de este convenio.
- Difundir las actividades conjuntas mediante sus canales oficiales de comunicación (sitio web institucional, redes sociales, entre otros), con el objetivo de garantizar el acceso y la participación de la comunidad local y estudiantil.
- Coordinar y convocar a la comunidad estudiantil de las diversas Escuelas, con especial énfasis en aquellos/as estudiantes cuyas áreas de estudio se relacionen con las temáticas abordadas, con el propósito de garantizar una participación activa y pertinente en las actividades desarrolladas en el marco del convenio.
- Disponer de estudiantes y docentes de las Escuelas pertinentes para participar activamente en la ejecución de las actividades conjuntas, como parte de sus procesos formativos, asignaturas o proyectos de Vinculación con el Medio.
- Apoyar en el diseño y evaluación de programas o iniciativas municipales, aportando con conocimientos técnicos desde las distintas áreas disciplinares, para fortalecer el impacto de las políticas locales en materia de desarrollo económico, turismo y empleabilidad.

CUARTO: PROMOCIÓN.

Las Partes se comprometen a promover, difundir y comunicar las Actividades a que se refiere la cláusula tercera de manera de poder asegurar una cobertura satisfactoria y considerar la divulgación de estas por ambas Partes en sus respectivos sitios web o medios de los cuales dispongan para tales efectos. Las comunicaciones y difusiones de este Convenio y/o de las Actividades, así como el logo y/o marca de la contraparte deberán ser previamente autorizadas por escrito por la contraparte con anterioridad a su difusión, de acuerdo a la cláusula de propiedad intelectual del presente Convenio.

QUINTO: OBLIGACIONES EXCLUSIVAS

Las obligaciones que surgen de este Convenio Marco son de carácter institucional y, por lo tanto, las partes comprometidas no asumen compromisos de orden laboral con los funcionarios o contratistas de la otra parte que participen en los proyectos. Las responsabilidades por servicios y obligaciones consecuentes de accidentes o enfermedad común o laboral que se originen, incluyendo los servicios de urgencias y sus gastos para los funcionarios o contratistas serán cubiertas por la institución a que pertenecen según sus propias disposiciones reglamentarias y/o legales que la afecten.

Las partes dejan expresa constancia que no existe relación contractual alguna entre Duoc UC y las personas y/o empresas que trabajan para la Municipalidad de Providencia, y viceversa. En consecuencia, las partes no se hace responsable del pago de las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social, retenciones de impuestos, descuentos legales de cualquier clase, accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, u otros conceptos que se deriven de la relación laboral y previsional que exista entre la otra parte y sus dependientes, todas las cuales serán de responsabilidad exclusiva de esta.

Se deja expresamente establecido que las partes, a partir de la suscripción del presente convenio, no asumen ningún tipo de responsabilidad solidaria o subsidiaria, sea en el orden civil, penal, laboral, comercial, contractual o de cualquier otro tipo, respecto de las deudas u obligaciones personales que eventualmente adquieran los futuros destinatarios de las prestaciones y beneficios para con la otra parte, siendo personalmente responsable cada uno de los beneficiarios respecto de las obligaciones adquiridas con dicha institución.

SEXTO: PROTOCOLOS.

Los términos específicos y las condiciones de cada una de las Actividades deberán ser acordados mediante la suscripción de protocolos específicos, que una vez firmados por ambas Partes, formarán parte integrante de este Convenio en calidad de anexos (los “Protocolos”). Los Protocolos deberán establecer la descripción de las Actividades, las unidades académicas responsables de la ejecución, condiciones, plazo de ejecución, obligaciones de las Partes y, en general, todas las estipulaciones que se consideren relevantes para su realización.

SÉPTIMO: GASTOS Y APORTES FINANCIEROS

El presente Convenio establece las bases de colaboración entre las partes, y no genera, por sí mismo, obligaciones de carácter financiero ni actuales ni futuras. En consecuencia, ninguna de las partes quedará obligada a destinar, reservar ni comprometer recursos presupuestarios específicos con ocasión del presente instrumento. Se deja expresa constancia que la suscripción de este Convenio no irroga gastos para la Municipalidad de Providencia.

OCTAVO: SOBRE DERECHOS MUNICIPALES

Duoc UC deberá realizar el pago de los derechos municipales que correspondan de acuerdo a los valores informados en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales vigente, previo al inicio de alguna actividad lucrativa, que importe el pago de estos, así como el cumplimiento de otras obligaciones dispuestas en la referida ordenanza.

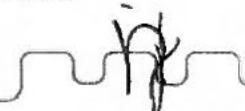
El Alcalde, podrá rebajar respecto del presente convenio los derechos establecidos en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales vigente.

NOVENO: COORDINADORES.

Las Partes designan como responsables para coordinar el cumplimiento de las Actividades que se desarrollen bajo este Convenio, por parte de Duoc UC a doña Ángela Peña, Coordinadora de Vinculación con el Medio, o quién la subrogue o la reemplace, teléfono [REDACTED], correo electrónico [REDACTED] y por parte del Municipio, a don Mauricio Brito Carvallo, Director de la Dirección de Desarrollo Local, o quién la subrogue o la reemplace, teléfono [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED]. Estos coordinadores serán los responsables de la ejecución de los compromisos contraídos por sus respectivas Partes y de desarrollar nuevas áreas de cooperación.

DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.

- 9.1 Las Partes deberán mantener estricta confidencialidad y no revelarán o permitirán que sea revelada Información Confidencial de las partes, según se define más adelante, a ninguna persona o entidad.
- 9.2 Para los efectos del presente convenio, se entenderá por “Información Confidencial” a toda aquella información que esté relacionada con los productos, servicios y actividades de las partes, cualquiera sea la forma o medio a través del cual se exprese o contenga, e independiente de que esté o no identificada con carácter confidencial, que incluye, pero no se limita a, desarrollo de tecnología e informática, sistemas, planes de trabajo y proyecciones, procedimientos, obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión, ideas, conocimientos, know-how, fórmulas, sistemas





de información, programas, bases de datos y la información contenida en ellas, métodos de enseñanza, innovación y desarrollo, transferencia tecnológica, producción, financiamiento, administración, publicidad, marketing, asesoría o dirección, proyectos educacionales, y de todo tipo de estrategias, costos, situación financiera, adquisición y propiedad de toda clase de bienes, contrataciones de personal y asesores, convenios nacionales e internacionales suscritos, secretos comerciales y en general, cualquier otra información propietaria, en posesión o bajo responsabilidad de alguna de las partes acceda, reciba o haya recibido con motivo de este convenio.

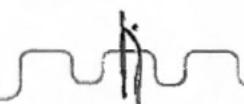
- 9.3 Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará Información Confidencial aquella información relativa alguna de las partes, que (i) sea o pase a ser generalmente del dominio público a través de cualquier medio y exista fundamento legal para ser utilizada; (ii) fuere del conocimiento de alguna de las partes y cuente con documentación fehaciente que lo acredite; (iii) sea obtenida por alguna de las partes de una tercera persona que no está obligada a mantenerla en secreto; y (iv) aquella información haya sido o sea requerida por alguna autoridad judicial o administrativa con facultades para ello, según lo ya indicado.
- 9.4 Si por la naturaleza de los objetivos del presente Convenio y con motivo del mismo, existiera Información Confidencial de alguna de las partes, con excepción de aquella a que se refiere el párrafo anterior, en oficinas o dependencias de las partes, esta información deberá ser custodiada, guardada y conservada por alguna de las partes en un lugar debidamente resguardado y seguro.
- 9.5 La Información Confidencial es de uso exclusivo de las partes y será facilitada solo para que alguna de las partes desarrolle las actividades encargadas en este convenio, no pudiendo utilizarla para beneficio propio o con fines de estrategia y administración internas, reproducirla o producir copias, ni divulgarla bajo ninguna circunstancia, salvo en la medida más restringida y estrictamente necesaria para cumplir las obligaciones que establece este instrumento.

DÉCIMO PRIMERO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

- 10.1 Todos los derechos sobre las obras de las partes, aquellos derechos relacionados con las Actividades, productos, servicios, documentación, invenciones, marcas y demás en los que las partes participen, en cualquier calidad, así como los símbolos, logos, isologos, marcas, nombres comerciales, designaciones, denominaciones, figuras, dibujos, interfaces gráficas, frases publicitarias relacionadas con las partes (los "*Derechos de Propiedad Intelectual*"), son, y deberán permanecer, bajo la titularidad exclusiva de cada parte, sus afiliados o licenciatarios, según sea el caso, y la otra parte no tendrá derecho a reclamar propiedad o derecho alguno sobre los mismos, ni ningún pago o compensación.
- 10.2 El uso de cualesquiera Derechos de Propiedad Intelectual por las partes, en cualquier forma, incluyendo el nombre y/o imagen de cada parte, deberá contar con la aprobación previa y expresa de la otra parte. Las partes no deberán registrar ni tratarán de registrar ningún derecho de autor, invención, palabra o palabra confusamente similar con cualquier marca de la otra parte.
- 10.3 Los materiales y demás cosas corporales o incorporales u obras de la inteligencia humana protegidas por un Derecho de Propiedad Intelectual suministradas entre las partes, será utilizado única y exclusivamente para la ejecución del presente Convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES

- 11.1 En conformidad a lo establecido en la Constitución que consagra el derecho a la protección de datos personales, y la ley 19.628 sobre protección de la vida privada o aquella que la reemplace, las Partes se comprometen a implementar mecanismos organizativos y técnicos seguros de tratamiento de información y datos personales cuyo fin esté establecido en los objetivos explícitamente declarados en el presente convenio.
- 11.2 En este sentido se comprometen a que cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos de carácter personal, o utilizarlos en cualquier otra forma (es decir, realizar "tratamiento de datos personales"), serán única y exclusivamente realizadas en relación a los objetivos y finalidades establecidos en el presente convenio, y en la medida en que sean compatibles con la naturaleza de las actividades ejecutadas en virtud del mismo, dando cumplimiento además a la normativa interna de las partes y a la legislación vigente.
- 11.3 En razón de lo anterior, las Partes tienen prohibido realizar tratamiento de los datos personales vinculados a este convenio para objetivos y finalidades distintos que la ejecución de sus funciones descritas en el mismo, o que sean incompatibles con dichas funciones, así como también se encuentra prohibida su cesión, comunicación o entrega a terceros, salvo los casos de obligación legal, autorización previa y por escrito de las Partes, o previstos expresamente en este convenio.
- 11.4 Los datos personales a que acceda las Partes en virtud de este convenio cuentan con el consentimiento de sus titulares, o bien, su tratamiento se encuentra amparado en otra fuente de licitud. El consentimiento de los titulares de los datos personales que recopilen las Partes para el cumplimiento del convenio, en caso de ser necesario, será obtenido por las Partes de manera libre, informada y específica en cuanto a sus finalidades, en forma previa y de manera inequívoca, mediante una declaración verbal, escrita o expresada a través de un medio electrónico equivalente, o mediante un acto afirmativo que dé cuenta con claridad de la voluntad del titular, e individualizarán con su razón social completa y RUT a la otra parte como destinataria del consentimiento.
- 11.5 En ningún caso las Partes podrán tratar estos datos personales en calidad de controlador o responsable, salvo que las partes hayan acordado lo contrario en el convenio, y/o que la naturaleza de los servicios pactados en éste exija, desde una perspectiva técnica y documentada, que el tratamiento de datos personales por parte de las Partes, total o parcialmente, deba ser en calidad de controlador o responsable.
- 11.6 Las Partes no podrán delegar este encargo salvo previa autorización de la otra parte, específica y por escrito y, en cualquier caso, las Partes deberán cumplir con sus obligaciones como encargado o mandatario en conformidad a la ley.
- 11.7 Las Partes siempre comunicarán de inmediato a la otra parte, sin dilación indebida o a más tardar dentro de las [24] horas siguientes a su conocimiento, las violaciones de seguridad que afecten o puedan afectar los datos personales a su cargo, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación del incidente, comprendiendo a lo menos la siguiente información: (i) descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los





datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados; (ii) el nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información; (iii) descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales; (iv) descripción de las medidas operativas, legales y técnicas adoptadas o propuestas tanto para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales como para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente con la comunicación de la violación de seguridad, la información se facilitará de manera gradual, pero sin dilación indebida.

- 11.8 La calificación de que una violación de seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas corresponderá a las Partes, especialmente para efectos de comunicar el incidente a las autoridades competentes, cuando corresponda.
- 11.9 La duración del encargo sobre tratamiento de datos personales corresponderá a la vigencia del presente convenio y, al término del mismo, las Partes deberán eliminar de manera definitiva toda la información y datos personales a los que tuvieron en el marco del convenio, con independencia del soporte en que se encuentre, ya sea en papel, medios magnéticos u otros.

DÉCIMO TERCERO: NORMAS INTERNAS: Las partes declaran conocer y aceptar la normativa interna de la otra contenidas en sus respectivas páginas web de Transparencia: <https://www.duoc.cl/nosotros/sobre-duoc/transparencia/> y <https://transparencia.providencia.cl/>.

DÉCIMO CUARTO: LEY 21.369. En el marco de lo establecido en la ley número 21.369 que “Regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior”, Duoc UC reconoce y ampara el derecho de toda persona a desempeñarse en espacios libres de violencia y de discriminación de género, procurando su protección en el ámbito de la educación superior, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de todo acto constitutivo de acoso sexual, violencia y discriminación de género, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual, derechos aplicables a todas aquellas personas que se relacionan en la comunidad académica que es parte de esta Institución de educación superior, esto es, a todos los colaboradores, docentes y alumnos y/o alumnas que la componen y forman parte de ella. Asimismo, para el caso de que el Convenio requiera alumnos y/o colaboradores de Duoc UC, este se reserva el derecho de poner término anticipado al presente Convenio, en el caso que algún dependiente interno y/o externo de la contraparte amenace restrinja, vulnere los derechos de aquellos, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que podrán ser ejercidas ante la infracción y/o vulneración de tales derechos. Las Partes declaran estar en pleno conocimiento de lo preceptuado en la referida ley, debiendo velar por su cumplimiento al existir un vínculo con Duoc UC en su calidad de IES. Para estos efectos, Duoc UC en su normativa interna contempla políticas, reglamentos y protocolos para asegurar el debido cumplimiento de lo preceptuado en la referida ley, tales como: Política Integral de Convivencia, Inclusión y Equidad de Género; Política sobre Equidad de Género; Política de Prevención y Apoyo a Víctimas de Violencia Sexual; Reglamento Sobre Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género; Reglamento de Procedimiento Disciplinario para la Determinación de Infracciones y Aplicación de Sanciones a la Normativa Interna de Duoc UC; Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Duoc UC; Protocolos de actuación frente a hechos de violencia sexual, violencia y discriminación de género. Los instrumentos anteriormente citados forman parte integrante del presente convenio y se encuentran disponibles en la página web www.duoc.cl, en el link <https://www.duoc.cl/nosotros/sobre-duoc/transparencia/>.



DÉCIMO QUINTO: LEY 21.643. En el marco de la Ley 21.643, que establece un marco legal para prevenir, investigar y sancionar el acoso laboral, el acoso sexual y la violencia en el trabajo, la Municipalidad de Providencia garantiza un entorno laboral que proporcione las condiciones necesarias para un rendimiento óptimo, fomentando así un ambiente laboral saludable y seguro, donde cada individuo pueda desenvolverse de manera libre y autónoma, promoviendo así el desarrollo de sus competencias y habilidades personales. Las Partes declaran estar en pleno conocimiento de lo preceptuado en la referida ley, debiendo velar por su cumplimiento. Para estos efectos, Duoc UC declara conocer y aceptar la normativa interna de la Municipalidad de Providencia. Para estos efectos, la Municipalidad de Providencia en su normativa interna contempla protocolos y reglamentos para asegurar el debido cumplimiento de la referida ley, tales como: "Protocolo de Prevención de la Violencia en el Trabajo, el Acoso Laboral y Sexual Municipalidad de Providencia", "Protocolo de Fomento de Espacios Laborales Saludables: Prevención, Conciliación y Reparación" y "Reglamento de Sumarios Administrativos, e Investigaciones Sumarias de la Municipalidad de Providencia", que se incorporan como anexo a este instrumento.

DÉCIMO SEXTO: CUMPLIMIENTO NORMATIVO ("Compliance").

Las partes declaran y garantizan, de manera completa, veraz y exacta, lo siguiente:

16.1 Cumplimiento Legal:

No han infringido, ni infringirán, leyes de carácter anticorrupción ni cualquier otra normativa aplicable en la República de Chile.

16.2 Cumplimiento de Legislación Específica:

No han infringido, ni infringirán, ni inducirán a Duoc UC a infringir, normas del ordenamiento jurídico chileno, incluyendo, de manera ejemplar y no taxativa:

- Ley N°19.913 sobre lavado de activos,
- Ley N°20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y otros delitos,
- Ley N°20.000 sobre tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas,
- Código Penal,
- Así como cualquier otra ley, reglamento, decreto, circular o normativa aplicable vigente o que se dicte en el futuro.

16.3 Conflicto de interés

Por el presente instrumento don Jaime Bellolio Avaría, por sí y en representación de la Ilustre Municipalidad de Providencia, declara bajo juramento no ser, y/o no tener ninguna relación con las personas naturales o jurídicas mencionadas en el artículo 71 de la Ley °21.091, respecto de DUOC UC.

16.4 Controles Internos:

Mantiene y mantendrá sistemas y controles internos eficaces y adecuados para prevenir infracciones a las leyes y regulaciones aplicables en materia de anticorrupción, sanciones, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.



16.5 Ley N°21.643

1. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula decimoquinta, las partes acuerdan que, en el marco de este contrato, cumplirán estrictamente con lo dispuesto en la Ley N°21.643 del año 2024, que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo, como también al Decreto N°21, publicado en julio del 2024, por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social de Chile, el cual aprueba el Reglamento que establece las directrices a las cuales deberán ajustarse los procedimientos de investigación de acoso sexual, laboral o de violencia en el trabajo.
2. Se entenderá por acoso laboral, aquella conducta en que una persona realiza, en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.
3. Se entenderá por acoso sexual, aquellos requerimientos de carácter sexual que una persona realice, en forma indebida y por cualquier medio, sin consentimiento de quien los recibe y que amenace o perjudique su situación laboral u oportunidades en el empleo.
4. Se entenderá por violencia en el trabajo, aquellas conductas que afecten a las trabajadoras y a los trabajadores, con ocasión de la prestación de servicios, por parte de clientes, proveedores, usuarios, visitas, entre otros.
5. En cuanto a la violencia en el trabajo ejercida por terceros ajenos a la relación laboral, cabe destacar que se refiere a las personas que, sin ser parte de la relación laboral directa, interactúan con los trabajadores en el contexto de la prestación de servicios. Estos terceros pueden ser clientes, proveedores, usuarios, o cualquier persona externa que tenga contacto con los empleados durante su trabajo.
 1. Se deja constancia que, si un trabajador sufre violencia por parte de un tercero externo, puede presentar la denuncia ante su empleador o directamente a la Dirección del Trabajo, en forma presencial o electrónica.
 2. Tanto el empleador como la Dirección del Trabajo deben llevar a cabo una investigación de los hechos denunciados, según corresponda, siguiendo las directrices establecidas en el reglamento respectivo.
 3. Si los hechos constituyen un posible delito penal, el empleador o la Dirección del Trabajo deben informar al trabajador sobre los canales para denunciar el delito ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile, o la Policía de Investigaciones.
 4. Además, el empleador debe facilitar al trabajador el acceso a estos canales.
 5. En este caso, el empleador debe incluir en el informe de investigación las medidas correctivas que se implementarán para evitar la repetición de los hechos denunciados. Estas medidas deben abordar las causas subyacentes que generaron la denuncia.

DÉCIMO SEPTIMO: CESIÓN. Las Partes no podrán ceder ni transferir, total o parcialmente, el presente Convenio ni ninguno de sus derechos ni obligaciones, bajo ninguna forma o título, salvo que la otra parte consienta en ello expresamente y por escrito. En consecuencia, será nulo y carecerá de todo efecto cualquier acto o tentativa de cesión o transferencia del Convenio o de los derechos, responsabilidades u obligaciones, sin el acuerdo previo y por escrito de ambas Partes.



DÉCIMO OCTAVO: MODIFICACIONES.

Las partes podrán proponer, unilateralmente, modificaciones al presente Convenio mediante notificación escrita, las que sólo se podrán autorizar si existe común acuerdo. Las novaciones que se acuerden no tendrán efecto retroactivo y, por lo tanto, no afectarán en ningún caso los derechos que hayan sido adquiridos, las obligaciones contraídas, ni las actividades que en ese momento estén en ejecución. Dichas modificaciones deberán ser aprobadas mediante anexos y para que entren en vigencia, la Municipalidad deberá aprobar dicho anexo mediante Decreto Alcaldicio.

DÉCIMO NOVENO: VIGENCIA.

13.1 Se deja constancia que el presente Convenio comenzará a regir a partir de su total tramitación y terminará con fecha 20 de junio de 2026, renovándose automática y sucesivamente por períodos de un año si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término.

13.2 Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá poner término anticipado al Convenio mediante aviso por correo electrónico remitido a la otra Parte, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de terminación respectiva. En este último caso, las Actividades que estuvieren en curso continuarán sin alteraciones hasta su fecha de término.

13.3 Asimismo, las partes tendrán la facultad de poner término anticipado al presente Convenio de Colaboración, dejando sin efecto inmediato las fechas de actividades pendientes en la vigencia del convenio, en caso de presentarse alguna de las situaciones descritas a continuación:

- No cumplimiento de las obligaciones y acuerdos definidos en el presente convenio.
- No cumplimiento de las obligaciones y acuerdos señalados en la propuesta presentada y aprobadas.
- Faltas de respeto, actos discriminatorios o racistas hacia los participantes, vecinos, o contraparte Municipal.
- No cumplimiento con las leyes de la República de Chile y las Ordenanzas Municipales vigentes en la comuna de Providencia, en todo momento.

VIGÉSIMO: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN. La terminación del Convenio no impedirá que las acciones de colaboración continúen ejecutándose hasta su completa terminación, a menos que las partes acuerden una finalización distinta. En todo caso, las partes cumplirán las obligaciones válidamente contraídas para la ejecución de acciones que estén en curso.

VIGÉSIMO PRIMERO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Para los efectos de este Convenio, las partes fijan domicilio especial y convencional en la comuna y ciudad de Santiago, prorrogando la competencia para ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EJEMPLARES. El presente Convenio se firma en dos (2) originales de igual e idéntico contenido, quedando dos en poder de cada parte.

VIGÉSIMO TERCERO: PERSONERÍAS. La personería de los representantes de FUNDACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC consta del acta de la Sesión N° 240, del Consejo Fundación Instituto Profesional Duoc UC, celebrada el 13-05-2020, reducida a escritura pública con fecha 04 de noviembre de 2020, en la Notaría Pública de don Álvaro González. La personería de don JAIME BELLOLIO AVARIA, alcalde de la Municipalidad, consta en Acta Complementaria de Proclamación, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, con fecha 29 de noviembre de 2024.





Providencia
Vida Buena

Duoc UC

VIGÉSIMO CUARTO: FIRMA ELECTRÓNICA. En señal de conformidad con los términos de este convenio, los comparecientes suscriben electrónicamente mediante firma simple el presente instrumento, de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada Parte, haciendo presente que, en caso de existir discrepancia entre la fecha de firma de las Partes y la fecha del presente instrumento, para todos los efectos, las partes acuerdan que prevalecerá la fecha indicada en la comparecencia. En razón de lo anterior, por medio de la firma electrónica simple, las partes aceptan y hacen suyas todas las declaraciones, obligaciones y derechos que de este instrumento emanan para cada una de ellas. Asimismo, se deja constancia que la firma electrónica simple de que trata la presente cláusula cumple con la normativa legal vigente en Chile (ley N° 19.799). La certificación, la firma, y otros elementos, permitirán acreditar la identidad de cada firmante en juicio, conforme a las reglas generales del Código de Procedimiento Civil.

Velko Petric Cabrales
pp. FUNDACIÓN INSTITUTO
PROFESIONAL DUOC UC

Sergio Arteaga Infante
pp. FUNDACIÓN INSTITUTO
PROFESIONAL DUOC UC

Jaime Bellolio Avaria
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE
PROVIDENCIA

Certificado de firmas electrónicas:



Firmado por

Jaime Bellolio Avaria

CHL [REDACTED]

GMT-03:00 Miércoles, 05 Noviembre, 2025 12:48:07

Identificador único de firma:
[REDACTED]

Velko Guido Petric Cabrales

CHL [REDACTED]

GMT-03:00 Domingo, 26 Octubre, 2025 20:54:42

Identificador único de firma:
[REDACTED]

Sergio Arteaga Infante

CHL [REDACTED]

GMT-03:00 Viernes, 24 Octubre, 2025 13:32:24

Identificador único de firma:
[REDACTED]